



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**ACTA DE AUDIENCIA**

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

<b>Fecha</b>	MIÉRCOLES, VEINITUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)	<b>Hora</b>	09:00	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	2	0	0	0	0	4	5
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
<b>Demandante</b>	MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ	<b>Identificación</b>	CC No.24.363.267
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.	<b>Identificación</b>	NIT No.800.144.331-3
<b>Demandada</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.	<b>Identificación</b>	NIT No.900.336.004-7

**Audiencia No.376**

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria, de conformidad con lo indicado en el Certificado No.035522020 del 18-03-2020; y en glosa de ello se declara fallida la presente etapa procesal.				

**2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

DECISIÓN				
Excepciones		Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES E.I.C.E. (Fl.59-68), la AFP PORVENIR S.A. (Fl.76-89), la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Fl.144-166) y MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ, respecto de la demanda de reconvenición (Fl.238-240), el despacho advierte que las demandadas se abstuvieron de formular excepciones previas, o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en ésta etapa del proceso. Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque la AFP PORVENIR S.A. formuló la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario, con la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, lo cierto es que la referida entidad fue integrada desde que se dispuso la admisión de la demanda.				

### 3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.			

### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

#### 4.1. Respeto de la Demanda Principal

PROBLEMA JURÍDICO
<p>El problema jurídico a resolver consiste en determinar si la afiliación de MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ al RAI, y su consecuencial traslado del RPM, carece de validez y/o eficacia por la existencia de un error que hubiere viciado su consentimiento, y si en consecuencia, a la actora le asiste el derecho a retornar al RPM y al reconocimiento y pago retroactivo de la pensión de vejez contemplada en el Decreto 758 de 1990, por ser beneficiaria del régimen de transición, y de los intereses de mora, o en subsidio la indexación.</p> <p>Para los anteriores efectos será necesario previamente establecer si el reconocimiento de la garantía de la pensión mínima a favor de la demandante, por parte de la AFP PORVENIR S.A., impide que se declare la ineficacia de su afiliación al RAI, cuáles serían los efectos que tendrían que derivarse de la declaratoria de ineficacia, incluso, respecto de la emisión y redención del bono pensional, y del reconocimiento de la garantía de la pensión mínima por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.</p> <p>Finalmente, el despacho se ocupará de establecer si, ante la prosperidad de las pretensiones de la demanda principal, MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ debe o no reintegrar a la AFP PORVENIR S.A. las sumas que hubiere recibido por concepto de mesadas pensionales, problema jurídico que, al igual que los planteados con anterioridad, se armonizará con las excepciones formuladas por las entidades demandadas.</p>

HECHOS ADMITIDOS
<p>Respecto de la demanda principal, COLPENSIONES E.I.C.E. admitió que la actora nació el 03-06-1958, que contaba con 35 años de edad para el 01-04-1994 que cumplió los 55 años de edad el 06-06-2013, que realizó aportes al ISS entre el 23-06-1978 y el 30-04-2001, que le solicitó declarar la ineficacia de su afiliación al RAI y el reconocimiento de la pensión de vejez el 03-07-2019, y que aquella petición fue desestimada el 04-07-2019; por su parte la AFP PORVENIR S.A. y la NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO no admitieron ninguno de los hechos de la demanda.</p> <p>Respecto de la demanda de reconvención, MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ admitió que se afilió a la AFP PORVENIR S.A. el 27-04-2001, que le solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez el 06-09-2017 y el 29-06-2018, que la prestación fue reconocida bajo la modalidad de garantía mínima el 26-09-2018, que recibe mensualmente el reconocimiento de la prestación, que en Enero de 2020 radicó demanda en procura de que se declarara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación, el traslado de los aportes al RPM, y el reconocimiento de la pensión de vejez bajo dicho régimen.</p>

### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE
<p><b>DECLARACION DE PARTE:</b> Prueba que se deniega en consideración de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado.</p> <p><b>ITERROGATORIO DE PARTE:</b> Que se pretende absuelva la representante legal de la AFP PORVENIRS S.A. prueba que se deniega en consideración de la inversión de la carga de la prueba a favor del afiliado.</p>

**DOCUMENTAL (Fl.09-38):** Documento de identidad (Fl.09), Registro civil de nacimiento (Fl.10), Formulario de afiliación Porvenir (Fl.11) Historia laboral Colpensiones (Fl.13-16), Historia laboral Porvenir (Fl.17-23), Historia válida para bono pensional (Fl.24-26), Comunicado del 26-09-2018 (Fl.27), Petición del 03-07-2019 (Fl.30, 33), Comunicado Porvenir del 15-07-2019 (Fl.31-32, 35-36), Ratificación de la decisión de traslado (Fl.33), Petición a Colpensiones del 03-07-2019 (Fl.36), Comunicado Colpensiones del 04-07-2019 (Fl.37-38).

**PRUEBAS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante.

**DOCUMENTAL (Fl.75):** Expediente administrativo, incorporado en medio magnético (CD)

**PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante.

**DOCUMENTAL (Fl.90-114):** Historial de vinculaciones SIAFP (Fl.90), Formulario de afiliación (Fl.91), Formulario de afiliación pensiones voluntarias (Fl.92-94), Formulario de actualización de información (Fl.95), Historia válida para bono pensional (Fl.96-100), Comunicado 0202202013665600 (Fl.100), Reclamación pensión de vejez del 06-09-2017 (Fl.101-103), Reclamación pensión de vejez del 29-06-2018 (Fl.104), Reconocimiento pensión de vejez (Fl.105-06), Comunicado del 15-07-2019 (Fl.107-108), Comunicado de prensa (Fl.109-110), Concepto superfinanciera (Fl.111-114).

**PRUEBAS - MINHACIENDA**

**DOCUMENTAL (Fl.173-202):** Historia válida para bono pensional (Fl.173-175), Resolución 16979 del 28-08-2017 (Fl.176-182), Resolución 18178 del 21-06-2018 (Fl.183-191), Consulta de solicitudes (Fl.192-193), Resolución 18426 del 31-08-2018 (Fl.194-201), Consulta del reconocimiento de prestaciones (Fl.202).

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA**

**4.2. Respetto de la Demanda de Reconvención**

**PRUEBAS - AFP PORVENIR S.A.**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante.

**DOCUMENTAL (Fl.90-114):** Historial de vinculaciones SIAFP (Fl.90), Formulario de afiliación (Fl.91), Formulario de afiliación pensiones voluntarias (Fl.92-94), Formulario de actualización de información (Fl.95), Historia válida para bono pensional (Fl.96-100), Comunicado 0202202013665600 (Fl.100), Reclamación pensión de vejez del 06-09-2017 (Fl.101-103), Reclamación pensión de vejez del 29-06-2018 (Fl.104), Reconocimiento pensión de vejez (Fl.105-06), Comunicado del 15-07-2019 (Fl.107-108), Comunicado de prensa (Fl.109-110), Concepto superfinanciera (Fl.111-114).

**PRUEBAS - RECONVENIDA**

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante (**desistido**).

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA**

**Audiencia No.377**

**6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS**

<b>INTERROGATORIO DE PARTE</b>	
<b>Declarante</b>	MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ
<b>Identificación</b>	CC No.24.363.267

## 7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS - DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.
ALEGATOS - COLPENSIONES E.I.C.E. E.I.C.E.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
ALEGATOS - AFP PORVENIR S.A.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.
ALEGATOS - MINHACIENDA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

## 8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

## 9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.161 de 2020-
<p><b>PRIMERO:</b> DECLARAR probada la excepción de “inexistencia de la obligación” propuesta por COLPENSIONES E.I.C.E. y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, respecto de las pretensiones de la demanda principal.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> ABSOLVER a la AFP PORVENIR S.A., COLPESIONES E.I.C.E., y la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, de las pretensiones formuladas por MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ, con CC No.24.363.267.</p> <p><b>TERCERO:</b> DECLARAR probada la excepción de “inexistencia de la obligación” propuesta por MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ, con CC No.24.363.267, respecto de las pretensiones de la demanda de reconvención.</p> <p><b>CUARTO:</b> ABSOLVER a MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ, con CC No.24.363.267, de las pretensiones formuladas en reconvención por la AFP PORVENIR S.A. y que resultaban ser consecuenciales de la prosperidad de las pretensiones principales.</p> <p><b>QUINTO:</b> CONDENAR en COSTAS a MARIA PATRICIA JARAMILLO GUTIÉRREZ, con CC No.24.363.267; inclúyase como agencias en derecho a favor de la AFP PORVENIR S.A. la suma de \$877.803, equivalente a 1 smlmv.</p> <p><b>SEXTO:</b> CONCEDER el grado jurisdiccional de CONSULTA ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en caso de que la presente providencia no fuere apelada por la parte actora, de conformidad con lo indicado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Laboral.</p>

## 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE
Interpone y sustenta el recurso de apelación
RECURSOS - COLPESIONES E.I.C.E.
Sin interposición de recursos.

**RECURSOS - AFP PORVENIR S.A.**

Sin interposición de recursos.

**RECURSOS - MINHACIENDA**

Sin interposición de recursos.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que, en el efecto suspensivo, se surta el Recurso de Apelación concedido a favor de la parte actora.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**JUEZ (E)**

**LUIS DANIEL ACOSTA LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

Chv!

**Firmado Por:**

**CAROLINA HENAO VALDES**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ca662bbb84514ec03e240a75f23d5346293c1ce71efefbfa47d2449e03dc359**

Documento generado en 21/10/2020 10:43:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**